



**Nombre de Alumnos: Jesús Alberto
Pérez Morales**

**Nombre del Profesor: David Armando
Hernández Cruz**

**Nombre del Trabajo: Unidad 3
Actos Procesales**

Materia: Teoría General del Proceso

Grado: 3er. Cuatrimestre

Grupo: Único

Pichucalco, Chiapas a 10 de junio de 2021.

ACTOS PROCESALES

Concepto

Son los actos voluntarios que tienen de manera inmediata a su constitución, reacciones en el proceso, ya sea para que sigan los actos referentes para que se llegue a la sentencia o bien para la extinción del proceso.

Los tipos de actos procedimentales son los que realizan las partes o el juzgador

estos actos pueden ser cinco

- los actos de petición que son aquellos donde se excita al órgano jurisdiccional para que conozca del asunto
- los actos de prueba donde aportará todos los elementos de convicción al juez para obtener el favor del juzgador en la sentencia
 - Dentro de los actos de prueba existen tres tipos de actos procesales
 - ¿dónde se hacen del conocimiento del juez?
 - los de preparación
 - los actos de práctica de prueba (donde se ejecutan las mismas)
- Pretensiones procesales
 - Estos actos son exclusivos de las partes, son aquellas peticiones en que las partes expresan al juzgador sus reclamos, solicitando que una vez agotados los actos necesarios se dicte sentencia declarando fundada dicha pretensión
- El acto jurisdiccional
 - Puede definirse al acto jurisdiccional como la manifestación exterior y unilateral de la voluntad del Estado

Condiciones del acto procesal

Las condiciones que debe satisfacer para que se manifieste válidamente en el proceso son:

- Forma (cómo debe exteriorizarse)
- Tiempo (cuándo debe llevarse a cabo)
- Lugar (dónde debe llevarse a cabo)

Ineficacia de los actos procesales

La ausencia de todos o parte de requisitos necesarios para que el acto produzca los efectos para los que estaba previsto, conlleva la declaración de ineficacia del acto, que puede apreciarse, tanto a instancia de la parte que le perjudica, como de oficio por el propio órgano judicial, aunque las consecuencias de dicha declaración serán diferentes, atendiendo a la naturaleza del acto

- NULIDAD ABSOLUTA (O DE PLENO DERECHO)**
Se trata de la consecuencia más grave que puede recibir un acto procesal, y esta solo se produce cuando omite los requisitos esenciales o indispensables para lograr su fin o cuando coloque a alguna de las partes en una situación de efectiva indefensión
- ANULABILIDAD (NULIDAD RELATIVA)**
Mientras que la nulidad persigue corregir defectos graves en relación a los requisitos que son necesarios para que un acto produzca los efectos para los que legalmente fue previsto, y por lo tanto, los actos que se ve afectados son los que emanan de los órganos judiciales, la anulabilidad, se aplica a incumplimientos de requisitos exigibles a las partes que pueden ser suprimidos, enmendados o corregidos, pero que no comportan la nulidad de todo el acto, ni de todo lo actuado hasta ese momento, ni siquiera de los sucesivos actos que sean independientes
- LA SUBSANACIÓN**
Es un claro exponente de ello, al imponer a los órganos judiciales la obligación de subsanar todos los defectos que puedan presentar los actos procesales, con el único límite que el defecto fuese subsanable o que la subsanación este prohibida por la Ley. Toda subsanación comporta la implícita anulación del acto defectuoso y la convalidación posterior del acto subsanado.

Impugnación

Impugnación es un recurso procesal que se interpone para la obtención de la invalidación, la revocación o la modificación de una resolución judicial. Estos cambios pueden ser analizados por el mismo tribunal que dictó la resolución en cuestión o por otro de jerarquía superior. En derecho procesal es: Acción y efecto de combatir, contradecir, refutar.

Los medios de impugnación en Derecho civil son:
Ordinarios (revocación, reposición, apelación)
Especiales (recurso)
Extraordinarios (apelación extraordinaria).

Actos procesales del órgano jurisdiccional

Son los actos emanados del órgano juzgador, los del secretario judicial, y los de otros funcionarios de carrera que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, especialmente los agentes judiciales

Actos del Juez
Los jueces y Tribunales dictan resoluciones que no son sino actos decisorios. Con el impulso procesal el órgano judicial hace lo necesario para que el proceso prosiga su marcha dando ocasión a las partes para que realicen los actos que son efecto directo de los anteriormente realizados

Los actos del Secretario
El secretario judicial tiene la función de la fe pública judicial y de la documentación. Al mismo tiempo ordena (notificación y comunicación de actos procesales) e impulsa el proceso

Los terceros son las personas que sin ser parte y sin tener interés en el asunto, intervienen en él de alguna manera. El proceso son terceros:
a) El Juzgador.
b) Los abogados.
c) Los testigos
d) Los peritos.

Los actos de terceros
Los actos de terceros son aquellos que, aun cuando provienen de sujetos ajenos al proceso, es decir, personas que no sufrirán los efectos de la sentencia, van encaminados a producir efectos jurídicos en el proceso, tal y como sucede con la declaración de un testigo, que tiene por objeto acreditar al juzgador la veracidad de un hecho controvertido de relevancia en el proceso, o con el dictamen de peritos, dirigido a aportar al proceso conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para la valoración de hechos relevantes en el asunto

Actos procesales de las partes

Son actos de parte aquellos que provienen de las personas que integran la posición procesal de demandante y que o bien configuran el proceso o bien producen efectos procesales

Los actos de postulación son actos de las partes, por los que se solicita del órgano jurisdiccional una resolución de contenido determinado

Podemos clasificarlos en actos de postulación y actos dispositivos

Los actos dispositivos producen directamente efectos en el proceso y crean de forma directa una situación jurídica procesal

Clasificación de los actos procesales

Son los actos voluntarios que tienen de manera inmediata a su Constitución, reacciones en el proceso ya sea para que sigan los actos referentes para que se lleguen a la sentencia o bien para la extinción del proceso.

Clasificación.
Existen dos criterios diferentes de clasificación:
1) Criterio subjetivo: atiende a la persona que produce el acto.
2) Criterio funcional: atiende fundamentalmente a la finalidad del acto.

Prueba

Son aquellos actos que realizan las partes ante y con los miembros del órgano jurisdiccional pretendiendo convencer al juzgador de la bondad de las alegaciones fácticas, en general, y jurídicas, en ocasiones, que fundamentan la pretensión u oposición



**Nombre de Alumnos: Jesús Alberto
Pérez Morales**

**Nombre del Profesor: David Armando
Hernández Cruz**

**Nombre del Trabajo: Unidad 4
Medios de Prueba**

Materia: Teoría General del Proceso

Grado: 3er. Cuatrimestre

Grupo: Único

Pichucalco, Chiapas a 10 de junio de 2021.

MEIOS DE PRUEBA

La prueba, en Derecho, es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos establecidos en la ley para llevar al juez al conocimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Cierta autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez

LA TEORÍA DE LA PRUEBA

Aunque la idea, el conocimiento y tratamiento de la prueba trasciende al ámbito de las ciencias jurídicas, es en este campo específico en el que se ha considerado tradicionalmente como una de las actividades más complejas y de mayor trascendencia.

Y es justamente esta moderna concepción de pensamiento equitativo o doctrinal de que busca explicar, entender y justificar particularmente al desconocimiento fehaciente y problemático de la prueba judicial, desde sus perspectivas histórica, doctrinaria y legal.

EL PROBLEMA DE LA PRUEBA

En el ámbito crucial de demostrar los hechos, propuestos por cada parte y de esta forma lograr el mejor acercamiento a la verdad, sin recurrir al logro de una resolución favorable de parte de la autoridad.

¿que es la prueba, cual es su objeto, cual su fin, como se prueba, que cosa debe probar, como se prueba, con que medios se prueba.

¿cual el valor que debe dar a la prueba, la eficacia de cada prueba, que diferencia a la prueba de los medios de prueba y los fuentes de prueba.

PRINCIPALES GENERALIDADES DEL DERECHO PROCESUAL

En cuanto al concepto y funciones de los principios, nos remitimos a lo expresado con relación a los Principios Generales del Derecho Procesual Civil, de los cuales, los Principios del Derecho Probatorio son en su mayoría una derivación, sin embargo, algunos referentes que son los fundamentos, ideas básicas o conceptos nucleares sobre los cuales se ha construido esta rama del Derecho.

Entre las principios las mayor importancia cabe hacerlos los siguientes:

Principio de Igualdad - Por este principio el legislador señala los medios permitidos para la demostración de los hechos respecto de prueba, cuenta el procedimiento y formalidades que se deben observar para que gocen de validez.

Principio de Necesidad - Este principio hace referencia al requerimiento de que los hechos controvertidos respecto de los cuales ha de fallar el juez, deben estar necesariamente demostrados con pruebas aportadas por las partes o dispuestas por el juez de oficio que cuando las formalidades de prueba más no acucias.

Principio de Comunidad o Adquisición - Por efectos de este principio la prueba aportada por las partes o dispuestas por el juez no pasan a ser patrimonio o beneficio de una de ellas o de quien la presentó sino patrimonio común del proceso y de los sujetos involucrados, quienes pueden inscribir y utilizar, en su sustento de sus alegatos jurídicos.

Principio dispositivo o inquisitivo - por el mismo queda otorgado el interés de las partes el conocimiento de los hechos controvertidos y el deber de la prueba, acorde con los reglas de la carga de la prueba, estando obligado el juez a resolver el conflicto únicamente sobre lo alegado y efectivamente probado por ellas.

Principio de Publicidad - El congreso que los jueces, en todos sus etapas serán público, y consecuentemente la etapa de prueba y sus actos que se hacen públicos por medio de la notificación, la intervención en la ejecución.

Principio de Contradicción - Que garantiza el derecho a ser oírse en todas las etapas, instancias, etapas y diligencias que se dicten en la sustanciación de los procesos.

Principio de Libertad - Si la prueba es dirigida al juez en virtud de un largo elemento de juicio o sanción para resolver el conflicto sobre bases de verdad, este principio impone al juez seguir la línea que su autuación en su búsqueda, aportando las pruebas como se presenten y no discriminatorias.

Principio de Unidad - El proceso debe ser unificado, que la pruebas que se aportan al proceso son únicas y unidas, pero que en sus etapas del proceso, pasan a constituir una unidad, siendo obligados del juez analizarlos, valorarlos, apreciarlos como un todo único o global.

Principio de Libertad - Cuando relación este principio con el deber que persigue la prueba está en línea directa o conexión, para cuyo fin es necesario que tanto las partes libertades como el juez tengan suficiente libertad de acción.

Principio de Irrevocación - por este principio, el juez debe mantener la relación o el contacto más directo con los últimos momentos y etapas de la actividad probatoria, particularmente la evacuación o diligenciamiento, con el fin de ejercer control y obtener fidelidad y verdad en los resultados, pues todo así puede ser expreso y conciso.

Principio de la Carga de la Prueba o de Verificación - De dictura en habla del Oria, prueba. Cuya significación es:

Principio de la Presunción - Si todo juicio se divide en etapas, de no haber conexión el juez debe abstenerse de prueba, pues la anterior se ha verificado con la totalidad de su realidad.

Principio de Legitimación - Cuando relación este principio con la evidencia de que la prueba debe provenir de quien legitima, es decir del actor, el demandado, un tercero legitimado (E), un tercero involucrado, a pedido del juez, en ejercicio de sus facultades de oficiosidad.

Principio de Permanencia - Por este principio se busca que las pruebas sean consistentes y coherentes con los hechos controvertidos y requisitos de prueba a fin de evitar pérdidas de tiempo y trabajo por actuaciones que en esencia son improductivas para las fines demostrativos propuestos.

Principio de Actualidad - El juez debe tener presente la prueba debe tener la fuerza, idoneidad y aptitud jurídica para demostrar el hecho discutido.

Principio de Conexión - por el cual el juez está facultado a disponer medidas coactivas o coercitivas a fin de que presenten las pruebas requeridas dentro de plazo, o para que se complete las diligencias, en otras a lograr una justa y rápida resolución del proceso.

Principio de Verificación - por el cual el juez debe ejercer toda la prueba incorporada al proceso, con un criterio lógico valorativo y acorde a la regla de la sana crítica y pensamiento racional, que es el sistema reconocido y aceptado por nuestra legislación.

Por el segundo, se reivindica el derecho y el deber del juez como Director Jurídico del Proceso, para disponer pruebas de oficio en materia al descubrimiento de la verdad para a través de esta llegar a la justicia, sin perjuicio del aporte probatorio de parte.

Consecuentemente garantiza al derecho a conocer, discutir, impugnar y así oponer contradicción a las actuaciones por una parte, quedando en virtud de este principio acuciada la posibilidad de una prueba dictada al conocimiento del juez y de las partes.

Al para utilizar todos aquellos medios de prueba legales, pertinentes y convenientes al conocimiento de los hechos litigiosos.

Al para la demostración de cualquier hecho, circunstancia, o afirmación que de alguna forma pueda influir en el desarrollo de la causa.

En un proceso, el actor o demandante debe tener generalmente constituido de un derecho y sobre este demostrar una pretensión con fundamento en una norma de derecho.

El demandado a su vez expone sus excepciones y oportunamente formula proposiciones afirmativas o negativas sobre las pretensiones del actor, en cuyo caso se debe demostrar la veracidad de las mismas, modificaciones o extinción del derecho del actor, en cuyo caso se distribuye la carga de la prueba.

LA PRUEBA: DEFINICIÓN, CONCEPTO E IMPORTANCIA

Prueba viene del latín probus que significa bueno, correcto, probado. Así el contenido fáctico de la prueba probatoria refleja evidencia, fiabilidad, verdad, rectitud.

IMPORTANCIA - la importancia de la prueba radica en una realidad, posible de esclarecimiento y reconstrucción de los hechos controvertidos, sobre los que se debate en el juicio y que no pueden de otra forma llegar al conocimiento y convicción del juez.

Según el tipo de conflicto, sobre los hechos, requisitos de prueba y consecuentemente también los medios de prueba idóneos que permiten demostrar esos hechos que generalmente consisten en cosas, personas, animales, en documentos, en la memoria de las partes en conflicto, de testigos.

El fin de la prueba radica en varios criterios al respecto:

- 1- aquel que consiste que el fin es la reconstrucción de la realidad histórica o material de los hechos y la verdad de los afirmaciones.
- 2- el que consiste que el fin es la reconstrucción de la realidad histórica o material de los hechos en conflicto y su fijación como verdad formal en el proceso.
- 3- el más apropiado es aquel que sostiene que la finalidad es la de lograr el conocimiento, certeza y convicción al juez sobre la verdad de los hechos que interman al proceso.

LAS FUENTES DE PRUEBA, LOS MEDIOS DE PRUEBA Y LA PRUEBA

REQUISITOS REQUERIDOS DE PRUEBA De un proceso deben ser probados los siguientes hechos:

- 1- los hechos sobre los que se ha fijado la carga de la prueba, a saber: los hechos controvertidos del demandante y los impedimentos, extintivos o modificativos de la acción.
- 2- los nuevos hechos discutidos y no admitidos, expuestos o fundamentados por las partes en el curso de la litis, como cuando se trata un litigio, o se alega una excepción o el finísimo parcial.

Desde el punto de vista de su grado de convicción o resultado las pruebas se clasifican en Pruebas plenas y simples.

Por lo común en Derecho se distingue, Pruebas Plenas y Pruebas Simples. Pruebas Plenas son aquellas que permiten la imedación, conocimiento o certeza del juez, con lo que el hecho que se pretende demostrar.

Por lo común se distinguen en Pruebas Licitas e Ilícitas. Por principio son aptas y por lo tanto el juez debe admitir a juicio únicamente las pruebas permitidas por la ley, pero el proceso debe marchar siempre normado a ella.

Por el momento procesal en Pruebas Simples y Necesarias. Prueba Simple es aquella que se actúa dentro de un proceso, generalmente en la etapa correspondiente a por recepción en otros momentos del proceso.

Pruebas Testimoniales e Inscriptivas. Son aquellas referidas a los hechos controvertidos y que son requeridos de prueba, entre ellas, memoria de declaración.

Pruebas Soleras y Libres. Pruebas Soleras son aquellas que por principio de la ley deben constar con ciertos aspectos formales o requisitos externos, en atención a la naturaleza del acto o contrato que se pretende demostrar.

Por su grado o categoría en Pruebas Principales y Subsidiarias o Secundarias. Son principales las que por disposición de la ley, por naturaleza del proceso, o por su eficacia tienen que ser presentadas para la convicción sobre los hechos que se pretende demostrar.

Por su forma pueden ser Escritas o Orales, según el contenido que se pretende en una o otra forma.

Prueba voluntaria, es la situada en un proceso, concluido o en trámite, y que desde su utilidad se la presenta en un proceso, prueba displicina o en casos excepcionales.

Prueba Sumaria, es toda clase o especie de prueba adaptada en forma breve y con las solemnidades ordinarias de la prueba recibida en juicio.

CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS